



# Resolución Administrativa

Lima, 27 de Marzo de 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N° 22504-2025, que contiene el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la ex servidora civil servidora civil NELLY LIBERTAD SALAS MELO, (en adelante la apelante), Auditor I-SPD, contra la Carta N° 322-2025-OP N° 094-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de noviembre de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Personal, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 217.1, del artículo 217°, y numeral 218.2, del artículo 218°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el T.U.O. de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación. Siendo el término para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, los artículos 214°, 220°, y 221° del T.U.O. de la LPAG, han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, para evaluar el fondo del recurso administrativo de apelación (interpretación diferente de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho). Se debe verificar primero si cumple con los requisitos de admisibilidad, es decir, si ha sido interpuesto el recurso dentro del plazo de los 15 días de su notificación y si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del T.U.O. de la LPAG;

Que, del cargo de la Carta N° 322-2025-OP N° 094-ESCYR-HNDM, (véase a folio 2) se desprende que la resolución ha sido notificada a la apelante en forma personal el día **martes 16 de diciembre de 2025**, y el escrito del recurso administrativo de apelación ha sido presentado en el área de trámite documentario de la Dirección General, el día **viernes 26 de diciembre de 2025**, es decir, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio de los 15 días hábiles; asimismo, examinado el escrito del recurso se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124°, del T.U.O.. Por lo que, corresponde evaluar las razones planteadas en el escrito del recurso administrativo de apelación; las que están referidas a cuestiones de puro derecho;

Que, mediante la Carta N° 322-2025-OP- 094-ESCYR-HNDM, el Jefe de la Oficina de Personal, da respuesta a la apelante, señalando que, su solicitud no es atendible, toda vez que no existe un marco legal que autorice posteriormente la continuidad del pago legal por bonificación extraordinaria por los periodos de marzo de 2020 hasta el mes de junio de 2023;

Que, a través del escrito del recurso administrativo impugnatorio, la apelante cuestionó la Carta N° 322-2025-OP-094-ESCYR-HNDM, en el extremo que, deniega su pretensión sobre el pago de íntegro del Bono extraordinario por COVID-19, por el monto mensual de S/ 720, por el periodo comprendido durante la emergencia sanitaria, mes de marzo de 2020, al mes de junio de 2023, más el pago de devengados e intereses legales, y discriminatorios, además, precisa que la resolución recurrida le produce agravios a su derechos legales, laborales y sociales, en



tanto se viene negando el justo y tuitivo derecho de acceder al pago íntegro del bono extraordinario, asimismo, señala que el Hospital no cumplió con abonar el monto de forma permanente e íntegra durante el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria, habiéndose abonado dicho monto en forma esporádica durante los meses de febrero y marzo de 2021, asimismo, señala que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, con fecha 09.07.2020, dispone la entrega de la bonificación extraordinaria, además, el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuesta por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prorrogas, dispone otorgar de manera mensual y hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la declaración de Emergencia Sanitaria, además, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, otorgo beneficios extraordinarios, finalmente, solicita que se declare fundada su recurso de apelación, revocando la Carta N° 322-2025-OP- 094-ESCYR-HNDM, en todo sus extremos;

Que, en ese sentido, es importante analizar si en el presenta caso, la servidora civil NELLY LIBERTAD SALAS MELO, Auditor I-SPD, cumple con los presupuesto señalados para el pago íntegro de la bonificación extraordinaria, COVID-19, por monto mensual de S/ 720.00, por el periodo comprendido durante la emergencia sanitaria, desde el mes de marzo de 2020 al mes de junio de 2023, más el pago de devengados e interés legales;

Que, cabe precisar que, ante la existencia del COVID -19, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, a través del Decreto Supremo N°0008-2020-SA, por el plazo de 90 días calendario, la cual fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, y N° 015-2022-SA, N° 003-2023-SA, hasta el 25 de mayo de 2023;

Que, ante los efectos negativos de la citada pandemia el Estado Peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, entre ellas, las generadas a través del Decreto Supremo N° 026-2020, fecha 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el numeral 4.1 del artículo 4° autorizó de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Salud, entre otros, siendo la entrega de la referida bonificación durante la vigencia de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta 30 días posteriores al término de su vigencia, no teniendo carácter remunerativa, compensatorio, ni pensionable, ni sujeto a cargas sociales;

Que, en cumplimiento de la precitada norma, a través del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, de fecha 4 abril de 2020 el Ministerio de Economía de Finanzas aprobó el monto de bonificación la suma de S/ 720.00 (setecientos veinte y 00/100 soles), precisándose, asimismo, en los artículos 4° y 5° de la misma norma, los criterios y procedimientos para determinar y otorgar la mencionada bonificación, recayendo en los Jefes de Departamento o Servicio de los Establecimiento de Salud del segundo o tercer nivel de atención, entre otros, identificar al personal que cumpla con los criterios establecidos mediante la elaboración de listado nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corroborar la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia y determinar los días efectivamente laborados, durante el mes, siendo dicho listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria de los beneficios identificados, y aprobados mediante el acto resolutorio emitido por el Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose como beneficiarios de la referida bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, siempre que cumplan con las siguientes requisitos: *i)* Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; *ii)* Personal que realiza servicio de admisión, y *iii)* Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID -19;





# Resolución Administrativa

Lima 27 de Marzo de 2026

Que, a través del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 020-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, Decreto de Urgencia que dictó medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuestas ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, además, dictó otras disposiciones", autorizando de manera excepcional, para los meses de febrero y marzo de 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace la referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; para el cual se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias (...);

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2021-EF, de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y el personal administrativo, por la suma de S/ 720.00 (setecientos veinte y 00/100 soles), y se autoriza excepcionalmente y por única vez, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, ascendente al monto de S/ 1440,00 ( Mil Cuatrocientos cuarenta y 00/100soles), asimismo, dispone identificar al personal que cumpla las funciones conforme a los criterios establecidos en el artículo 2° del precitado dispositivo legal, además, el numeral 2.3 fijó criterios de los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle: e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19; i) Personal que realiza servicio de admisión; y, j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; debiéndose en todos los casos, prestar servicio de manera presencial en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19;

Que, con Oficio Múltiple N° D00083-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 10 de junio de 2025, el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Ministerio de Salud, entre otros, señala que, la dación de los marcos normativos Decreto de Urgencia N° 026-2020, y el Decreto de Urgencia N°020-2021, autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en circunstancias excepcionales y temporales, durante un periodo determinado año fiscal 2020 y 2021, en ese sentido, precisa que no existe un marco legal que autorice posteriormente la continuidad del pago por bonificación extraordinaria en otros meses o periodos anuales;

Que, conforme a lo expuesto concluimos que, la servidora civil NELLY LIBERTAD SALAS MELO, Auditor I-SPD, no se encuentra registrada en el módulo del aplicativo informático INFORHUS, tal como establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2021, aunado a ello, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, que modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose como beneficiarios al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 1057;

Estando al Dictamen Legal N° 58-2026-OAJ-HNDM, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la servidora civil NELLY LIBERTAD SALAS MELO, Auditor I-SPD, contra la Carta N° 322-2025-OP N° 094-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de noviembre de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Personal, quedando firme en todos sus extremos.

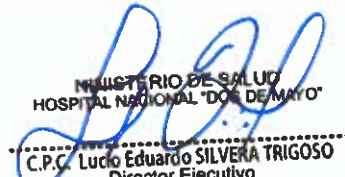
**Artículo 2°.- TENER**, por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, la servidora civil NELLY LIBERTAD SALAS MELO, Auditor I-SPD, quedando expedito su derecho de recurrir a través de la vía judicial.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.



**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
C.P.C. Ludo Eduardo SILVERA TRIGOSO  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración

LEST/

- C.c.:
- Ofic. Ejecutiva de Administración.
  - Ofic. de Asesoría Jurídica.
  - Ofic. de Personal.
  - E.T. de Trabajo de Selección, Clasificación y Registros.
  - Oficina de Estadística e Informática.
  - Interesada.
  - Archivo.

